Bogotá D.C., agosto 6 de 2025

Doctor
GUSTAVO PETRO URREGO
Presidente de la República de Colombia

Doctor
JOSE DANIEL ROJAS MEDELLÍN
Ministro de Educación Nacional

Referencia: *Solicitud de intervención inmediata y Petición, Queja - Reclamo por actuaciones ilegales del Vicerrector Administrativo que violentan lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1740 de 2014 y CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA; en específico pongo en conocimiento amenaza de muerte realizada por Elverth Santos Romero Vicerrector Administrativo y Financiero contra JORGE RAMIREZ ESCOBAR miembro del Sindicato de Profesores ASPU, representante ante el Comité de Derechos Humanos de la Universidad y empleado público de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así mismo amenazó de muerte a LEONEL CACERES CACERES quien fué Jefe de la Oficina de Quejas y Reclamos el cual para el momento de los hechos fungía como Defensor del Pueblo y miembro también del Comité de Derechos Humanos de la Universidad y a quien se le propino una terminación irregular de sus vínculo laboral; Y amenazó de muerte a Líder de la Oficina Financiera EUSEBIO RANGEL ROA, se solicita por medio de su representación la intervención sobre las amenazas de muerte y los casos denunciados ante el Consejo Superior Universitario y Ministerio de Educación, así mismo la suspensión del señor Elverth Santos Romero como servidor público y en específico Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad.*

Respetados señores:

Me dirijo a ustedes con el debido respeto, para solicitar **una intervención inmediata a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, dada la **grave situación de corrupción, amenazas y presuntos vínculos con estructuras paramilitares** que se han venido denunciando por distintos actores universitarios, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte del Ministerio de Educación ni de la Presidencia de la República.

Funcionarios, representantes sindicales y defensores de derechos humanos que hemos denunciado estos hechos, como son los casos del defensor del Pueblo universitario LEONEL CÁCERES, el representante sindical de derechos humanos JORGE FEDERICO RAMIREZ y el funcionario EUSEBIO RANGEL hemos sido objeto de graves amenazas de muerte, con el agravante que dichas amenazas fueron realizadas en el entorno laboral de la Universidad

Distrital Francisco José de Caldas, lo cual no solo causa terror a quien amenaza sino también a todos sus subalternos, coaptándolos e intimidándolos. Las autoridades competentes conocen estos casos, pero no se ha garantizado ni la protección de los denunciantes ni la investigación rigurosa de los hechos.

De manera especialmente preocupante, **los delegados del Ministerio y la Presidencia ante el Consejo Superior Universitario** han guardado silencio o incluso validado con su presencia y votos decisiones que favorecen la impunidad y perpetúan las irregularidades y presuntos actos de corrupción realizados por la administración del rector Tarazona Bermúdez. Esto se interpreta como una forma de anuencia institucional a situaciones inaceptables, lo que profundiza la crisis de gobernabilidad en la Universidad con hechos como los diferentes encargos en funciones al señor santos romero de las dependencias administrativas que tienen que ver con investigaciones, ejecuciones financieras y tramites que están bajo la lupa y rigor de investigaciones, como ejemplo de esto son las resoluciones 248, 309, 325 y 326, lo cual es una concentración de poder bastante inusual dada que todas estas dependencias son administrativas y tienen como jefe a la Vicerrectoría administrativa y financiera y tienen personal suficiente para haber podido hacerse cargo temporales a algunos subalternos. Los resultados que hasta hoy se pueden inferir con esta concentración inadecuado de funciones – "Encargos" son:

- La no respuesta de requerimientos legales como derechos de petición sobre ejecuciones contractuales que fueron denunciadas por posibles hechos de corrupción realizados por la vicerrectoría administrativa, entre las cuales están los contratos de obra de edificio de ingeniería – caso cemento ocre-, no aplicación de protocolo por presunto acoso sexual, casos de presunta persecución y acoso laboral, entre otros denunciados.
- La no respuesta a denuncia por presunta Violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y presunta violación del régimen de contratación pública del señor Santos Romero por vinculación de su abogado defensor personal y particular en la Universidad.
- La no respuesta por las denuncias por presuntas manipulaciones indebidas sobre los estados financieros de la Universidad.
- La no respuesta por sus presuntos vínculos políticos con paramilitares, en específico del clan Ashton de la costa caribe y las denuncias realizadas por alias el Canoso de patrocinio político a su clan familiar.

A continuación, relacionamos un conjunto de denuncias y hechos concretos que sustentan esta solicitud:

Acción	Caso	Entidad	Fecha
Denuncia penal: Violación al Régimen Legal de Inhabilidades	Empresa Kaizen PBT Ltda: Rector Nombra a dos de sus Socios, al Tesorero y un Decano en la U.D.	Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación Noticia No 110016000049202448003 7	Dic 29 de 2023
Denuncia penal: Amenazas de Muerte	Amenaza desde el Abonado: 3001688357	Fiscalía General de la Nación: Noticia No 110016000049202448003 7	Enero 29 de 2024
Queja MEN: Comisión de Presuntos ilícitos	Comisión de presuntos ilícitos – Carrusel de los Puntos-	Ministerio de Educación Nacional, Radicado No. 2024-ER-007585	Enero de 2024
Ampliación de Denuncia Penal: Alteración al Balance Financiero	Desaparición del Balance General de la suma de $ 2,797,689,953	Fiscalía General de la Nación: Noticia No 110016000049202448003 7	Abril 4 de 2024
Remisión Control interno disciplinario de la Universidad Distrital a la Personería de Bogotá Queja Disciplinaria: Violación al Régimen Legal de Inhabilidades	Empresa Kaizen PBT Ltda: Nombra a dos de sus Socios, al Tesorero y un Decano	Radicado Personería de Bogotá No. 461597 - 2024	16 de mayo de 2024
Remisión Control interno disciplinario de la Universidad Distrital a la Personería de Bogotá	Remisión efectuada por la Oficina de Control Interno Disciplinario, relacionada con la queja interpuesta por usted en contra el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Giovanny Mauricio Tarazona Bermúdez, por presuntos actos de	Radicación Personería Núm. 462836, 462804-2024	20 de mayo de 2024

	corrupción; le informamos que el radicado se remitió a la Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico, con el propósito que evalúe la posibilidad de incorporar el escrito al expediente 451352-2024, que adelanta ese despacho por los mismos hechos y continuar las diligencias bajo una misma cuerda procesal.		
Remisión Control interno disciplinario de la Universidad Distrital a la Personería de Bogotá	Solicita la apertura de investigación disciplinaria contra el señor Giovanny Mauricio Tarazona Bermúdez, en calidad de rector de la Universidad Francisco José de Caldas, por presuntas irregularidades en la celebración de contratos de prestación de servicios y nombramientos que derivaron en la asignación de puntos salariales	Radicación Personería de Bogotá Núm. 462842-2024, 462078-2024	21 de Mayo de 2024
Remisión Control interno disciplinario de la Universidad Distrital a la Personería de Bogotá	En atención al radicado del asunto, mediante el cual este ente de control registró la remisión efectuada por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del trámite disciplinario No. 021-2024 en virtud de la petición 1451242024 del 14 de diciembre de 2023, interpuesta contra el Rector	Radicado Personería de Bogotá No. 462068 – 2024, 462839 – 2024 y 469506 - 2024	20 de mayo de 2024
Unidad de Quejas, Reclamos y Atención al Ciudadano	Denuncia de violencia y amenazas realizada por Elverth Santos en contra de Funcionario Publico		8 de Octubre de 2024
Remisión Control interno disciplinario de	En atención al radicado del asunto, mediante el cual este ente de control registró la	Radicación Personería de Bogotá Núm.: 545631–2024	13 de febrero de 2025

la Universidad Distrital a la Personería de Bogotá	remisión efectuada por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas del trámite disciplinario No. 021-2024 en virtud de la petición 1451242024 del 14 de diciembre de 2023, interpuesta contra el Rector		
Denuncia Penal Amenaza de Muerte	Amenaza de muerte realizada por Elverth Santos Romero en Calidad de Vicerrector Administrativa en contra de Jorge Ramírez.	Radicado No. 20251190051222	23 de mayo de 2025
Queja Disciplinaria: Presunta violación al artículo 39 numerales 10 y 11 de la ley 1952 de 2019	Fue archivado, se realizó apelación y se concedió apelación, desarchivo y reapertura de investigación.	Radicación Personería de Bogotá Núm.: 4083708–2024	Mayo 15 de 2025

Es necesario mencionar que con oficios de conocimiento público y en casos de remisión directa al Consejo Superior se dio a conocer las diferentes denuncias aquí relacionadas.

Sustentación Legal de la solicitud de intervención.

Para la solicitud de intervención se sustenta esta petición en referencia de las Leyes, Decretos Acuerdos y normas siguientes:

Ley 30 de 1992 en su "Artículo 64. El consejo superior universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por: …",

> Literal "a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional;"
>
> "Artículo 65 Son funciones del consejo superior universitario: …", en sus literales:
>
> "c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales; …",
>
> "e. Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos; …" y "h. Las demás que le señalen la ley y los estatutos…", cursiva y negrita fuera del texto;

Ley 1740 de 2014, en su Capitulo II – Inspección y Vigilancia en su "Artículo 5°. Facultades generales.

> En ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá: …", y en particular el numeral 2 –
>
> "2. Ejercer la inspección y vigilancia del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la educación superior, incluyendo las normas de calidad, administrativas, financieras y técnicas, así como del cumplimiento de sus estatutos y reglamentos…"
>
> así mismo del "Artículo 6°. Inspección. La inspección consiste en la facultad del Ministerio de Educación Nacional para solicitar, confirmar y analizar en la forma, detalle y términos que determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica, administrativa o de calidad de cualquier institución de educación superior, o sobre operaciones específicas de la misma a las que aplica esta ley…",
>
> y por último en referencia del artículo 5 el numeral 5 – "5. Interrogar dentro de las actividades de inspección, bajo juramento o sin él, a cualquier persona de la Institución de Educación Superior o terceros relacionados, cuya declaración se requiera para el examen de hechos relacionados con esa función."
>
> y en consonancia con el capítulo en mención el "Artículo 9°. Funciones de vigilancia. En ejercicio de la facultad de vigilancia de las instituciones de educación superior, el Ministerio de Educación Nacional, podrá: …", y en particular los numerales 4 y 5: "4. Dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten contra las instituciones vigiladas, por parte de quienes acrediten un interés jurídico, llevando a cabo las investigaciones que sean necesarias, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas o académicas del caso o adoptar las medidas que resulten pertinentes.
>
> Cuando se trate de asuntos contenciosos, dará traslado de las mismas a las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar…", y "5. Verificar que las actividades se desarrollen dentro de la ley, los reglamentos y los estatutos de la institución de educación superior y solicitar la cesación de las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico o a los estatutos."

Ley 1952 de 2019 en su Capítulo III PROHIBICIONES, "Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: …"

> y en específico los numerales: "6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.
>
> 19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.

22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra de la vida pública. (ARTÍCULO 1, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación." Cursiva y negrita fuera del texto.

Y por último y más importante de la Constitución Política de Colombia, de su Título II – DE LOS DERECHOS, GARANTIAS Y LOS DEBERES - CAPITULO 1 – DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, en su totalidad este capítulo, más sin embargo se enumera los siguientes:

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Agradecemos la atención a la presente, con la esperanza de que se actúe con la diligencia que exige la magnitud de esta crisis. Lo que está ocurriendo no solo pone en riesgo la integridad de funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, sino que compromete el futuro mismo de la institución pública que representamos.

Cordialmente,

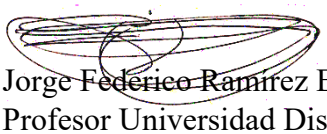

Jorge Federico Ramírez Escobar
Profesor Universidad Distrital
Secretario de Derechos Humanos ASPU UD